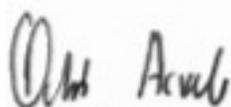


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal de pago por consignación en acción de pertenencia promovido por ALVARO RINALDI MARTINEZ, en contra de REBECA ESCORCIA CELSA, ingresó por reparto el 10 de junio de 2022; que, debido a la cantidad de tutelas, incidentes de desacato, audiencias penales y demandas con prelación pasa para su admisión luego de asignarle radicación, cargar en TYBA y organizar el expediente electrónico. Hoy 08 de julio de 2022. Dígnese proveer.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00167-00

Auto Interlocutorio Nro. 434

Proceso: VERVAL PAGO POR CONSIGNACIÓN

Demandante: ALVARO RINALDI MARTINEZ

Demandado: REBECA ESCORCIA CELSA

Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 82 Y 381 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar si lo que pretende es instaurar demanda de pago por consignación consagrada en el art. 381 del C.G.P., en cuyo caso deberá dar cumplimiento a lo consagrado en dicho precepto y el art. 82 del C.G.P. En sentido contrario, si lo que pretende es realizar el procedimiento consagrado en el art. 10 de la Ley 820 de 2003, es menester indicarle al peticionario que no se requiere autorización judicial para dicho trámite, debido a que como el mismo artículo lo indica se trata de un procedimiento extraprocesal.

2. En caso de tratarse del proceso de pago por consignación, se deberá allegar prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **ALVARO RINALDI MARTINEZ** en contra de **REBECA ESCORCIA CELSA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

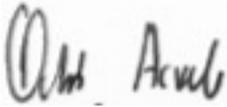
Código de verificación: **67e5eac58e3833745fe214d493333dba08a60e6387083497b046c19684565fe0**

Documento generado en 22/07/2022 12:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por ROSA NILSE PEREA AMPUDIA en contra de LUZ ELENA SALAZAR GONZALEZ, ingresó por reparto efectuado el 14 de junio de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 08 de julio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00173

Auto Interlocutorio Nro. 433

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ROSA NILSE PEREA AMPUDIA

Demandado: LUZ ELENA SALAZAR GONZALEZ

Referencia: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y los títulos valores allegados prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 671 del C. de Comercio, se admitirá la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ROSA NILSE PEREZ AMPUDIA** y en contra **LUZ ELENA SALAZAR GONZALEZ**, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M. L. (\$3.000.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario

D.U.

corriente, desde el 15 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2022; más los intereses de mora a partir del 16 de marzo de 2022 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. VICTOR RAUL POSSO AGUDELO, identificado con cédula Nro. 70.131.458 y T.P. Nro. 38.531 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a01c8f00b27e0469f4c2d94f4392f182a3880d235a6e782e9e0ae28ec89f380**

Documento generado en 22/07/2022 12:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-079-40-89-001-2018-00151
Auto Interlocutorio	454
Proceso	DIVISORIO
Demandante	RAMIRO ARNULFO MUNERA HOYOS
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOE ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO
Asunto	DECRETA DIVISIÓN POR VENTA.

Teniendo en cuenta que los herederos determinados del señor NOE ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO, señores; GLORIA MARIA LONDOÑO HERNANDEZ, LUCELLY LONDOÑO HERNANDEZ, GLADYS ELENA LONDOÑO HERNANDEZ, HUGO LEÓN LONDOÑO HERNANDEZ, ALBA LUCIA LONDOÑO HERNANDEZ, JOHN FREDY LONDOÑO HERNANDEZ, se notificaron por aviso y no realizaron pronunciamiento alguno sobre la presente demanda y los herederos indeterminados, representados por el Curador Ad-Litem Dr. CARLOS MARIO SOSSA LONDOÑO, quien presentó como excepción de mérito la falta de competencia del juez promiscuo municipal para conocer el asunto de mayor cuantía, la cual este Despacho tramitó como excepción previa dándole efecto útil a las normas, resolviéndola de forma desfavorable. Adicionalmente manifestó su inconformidad acerca del dictamen presentado, sin que hubiere presentado uno nuevo o solicitado citar al perito a la audiencia para interrogarlo.

Así las cosas, sin solicitar la comparecencia del perito y tampoco aportar otro dictamen pericial, así como tampoco alega pacto de indivisión, el despacho de conformidad con el artículo 409 del C. G. del P., procede por intermedio de este auto a decretar la venta del inmueble en la forma pedida por la parte demandante.

El señor RAMIRO ARNULFO MUNERA HOYOS, mayor de edad y vecino del Municipio de Barbosa, asistido de abogado idóneo, demandan por la vía del proceso **DIVISORIO** a los herederos determinados del señor NOE ANTONIO LONDOÑO LONDOÑO, señores; GLORIA MARIA LONDOÑO HERNANDEZ, LUCELLY LONDOÑO HERNANDEZ, GLADYS ELENA LONDOÑO HERNANDEZ, HUGO LEÓN LONDOÑO HERNANDEZ, ALBA LUCIA LONDOÑO HERNANDEZ, JOHN FREDY LONDOÑO HERNANDEZ Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO, para que con su citación y audiencia, y previos los

trámites legales, se decreta la división por venta del siguiente bien inmueble que poseen como copropietarios en común y proindiviso:

"El resto de un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades y que los compradores compran para añadir a otro que tienen contiguo, situado en el paraje El Hatillo, denominado El Limonero, jurisdicción de este municipio y comprendido por los siguientes linderos: por el pie con sucesión de Justo Londoño, con Horacio Londoño; por un costado por un camino hasta determinada parte a encontrar lindero con Mario Morales, has un camino con lindero de por la cabecera de Rubén Londoño (Sucesión), sigue hasta encontrar lindero con Jesús López, sigue con Pedro Pablo Martínez, sigue bajando con Pedro Pablo Martínez hasta el primer lindero punto de partida. Con matrícula inmobiliaria Nro. 012-7173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Tiene una cabida aproximada de 1,3412 has, es decir 13.412 metros cuadrados y un área construida de 121, 11 m²"¹

El bien inmueble antes descrito lo adquirieron los copropietarios así:

El demandado en compra que le hiciera al señor ANTONIO JOSE LONDOÑO VANEGAS, mediante escritura pública Nro. 362 del 12 de diciembre de 1986 de la Notaría Única de Barbosa, Antioquia; y el demandado por adjudicación que le hicieren en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa, Antioquia, en remate aprobado por Auto Nro. 218 del 10 de abril de 2018.

LO ACTUADO POR EL DESPACHO

Admitida la demanda, por auto de fecha 28 de mayo de 2019, se dispuso la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 012-7173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y la notificación a los demandados notificándose personalmente por aviso a los herederos determinados y a través de curador ad-litem a los herederos indeterminados, sin que hubiere oposición efectiva al dictamen pericial presentado, toda vez que no se solicitó la convocatoria del perito y tampoco se aportó un nuevo dictamen, como lo preceptúa el art. 409 del Código General del Proceso.

Ahora bien, previamente a resolver sobre la división, se hacen por el Despacho las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código Civil define la comunidad como una especie de cuasicontrato: *"...de una cosa universal o singular, entre dos o más persona, sin que ninguna de ellas haya contratado sociedad, o celebrado otra convención relativa a la misma cosa..."*.

A su vez, el art. 1374 ibídem establece que: *"Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en indivisión; la partición del objeto asignado*

¹ Esta descripción del inmueble y sus linderos se sacaron de la Escritura Pública 362 del 12 de diciembre de 1986 de la Notaría Única de Barbosa.

podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario...". Tal indivisión no puede pactarse por más de cinco años, indica el inciso 2º de la misma disposición.

En desarrollo de esa facultad de pedir la división del bien común, el Código de General del Proceso regula el trámite especial del proceso divisorio, donde en su artículo 406 y ss estipula que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

Ahora bien, en el caso bajo estudio encontramos que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda, no aporta prueba como lo es el dictamen pericial, sino estaba de acuerdo con el presentado por la parte demandante, no alegó pacto de indivisión, lo que obliga al despacho estarse a lo dispuesto en el artículo 409 ampliamente referido y decretar la venta en la forma pedida por la parte demandante, esto es, venta en pública subasta.

De acuerdo a las probanzas de autos, los comparecientes en el proceso son condueños, encontrándose así integrado el contradictorio por activa y pasiva.

En vista de lo anterior, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 del estatuto General, ordenando el secuestro del bien.

Una vez practicado este se procederá al remate en forma prescrita en el proceso ejecutivo, indicando que la base para hacer postura será el total del avalúo o si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la división por venta en pública subasta del bien inmueble descrito y alinderado en ésta providencia, por lo que se ordena desde ahora su venta en pública subasta, previo su secuestro.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble se fija el **día 16 de agosto de 2022 a las 09:00 horas.** Como secuestre, se designa a la señora GLORIA PATRICIA GIRALDO AGUDELO, quien se localiza en la CARRERA 19 A Nro. 8 A - 10 BARBOSA, teléfono 406-62-86, celular 311-613-66-05, correo electrónico gloriapaty914@hotmail.com; a quien se le notificará su nombramiento en los términos del art. 49 del C.G.P.

CUARTO: Advierte el Despacho que los gastos ocasionados con la división por venta serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos. Empero lo anterior, éstos serán cancelados por la parte demandante y una vez se efectúe el remate, del producto que le corresponda a la parte demandada se sacará el valor que le correspondiere a su porcentaje, el cual será reconocido a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0470406dd372761834c6b87fa0e9ecaf5823ee6b4e1f85ab3a1bddbef11ee744**

Documento generado en 22/07/2022 12:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00119

Auto Interlocutorio Nro. 453

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: HILLARY DIVANA RIOS LONDOÑO

Demandado: WALTER ANDRES RIOS PUERTA

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso y la documentación aportada presta merito ejecutivo al tenor del art. 114 y 422 ibídem, se admitirá la misma. Atendiendo a que no se adecuaron las pretensiones conforme a lo legal, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, procede el Despacho a adecuarlas, acorde a lo expuesto en el auto de fecha 11 de julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HILLARY DIVANA RIOS LONDOÑO** y en contra de **WALTER ANDRES RIOS PUERTA**, por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$8.387.196,00)** como capital, correspondiente a las cuotas alimentarias y gastos de educación dejados de cancelar desde el mes de mayo de 2020, hasta la fecha de presentación de esta demanda (ver demanda), más los intereses de mora a la tasa legal del 6% anual, liquidados desde que la obligación se hizo exigible. Más las cuotas que se sigan generando durante el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los arts. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

V.M.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, solo se levantará el embargo si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

CUARTO: Oficiese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de impedir la salida del país del demandado, hasta tanto el obligado brinde garantía suficiente para el cumplimiento de su obligación alimentaria, con fundamento en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Una vez el demandado sea notificado del mandamiento de pago y no dé cumplimiento a la obligación alimentaria que tiene con su hija, se procederá a efectuar el reporte en las Centrales de Riesgo, atendiendo lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Actúa como apoderada de la parte demandante la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ SIFONTES, portadora de la T.P. Nro. 352.954 del C. S. de la J. y como apoderado suplente al Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, portador de la T.P. Nro. 246.699 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125b594ffa2ddf8d669df3877b92b2146c51d90d59d923ebd16912074679649**

Documento generado en 22/07/2022 12:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00126-00

Auto de sustanciación Nro. 636

Proceso: Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia

Demandante: MARIA ROSMIRA BUSTAMANTE DE AGUDELO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EDELMIRA SOTO BUSTAMANTE

Asunto: incorpora respuestas de:

Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas

Superintendencia de Notariado y Registro

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota

Fotos valla instalada y publicación de edicto.

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas en la informa que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró el inmueble identificado con folio de matrícula Nro. **012-12381**.

De igual forma, se incorpora la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota a la solicitud de inscripción de la demanda, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para que procure el registro de la medida cautelar decretada.

Finalmente se incorpora la publicación del edicto y fotos de la valla instalada, las cuales serán tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno; asimismo se incorpora la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f957e540e88b07b094cdc014692251c622a734c71e3597c5d2c2f5c71a0021**

Documento generado en 22/07/2022 12:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

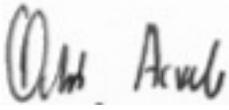
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 217.600,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 217.600,00

Barbosa, Antioquia, 22 de julio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00257

Auto de Sustanciación Nro. 657

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

Demandado: LISANDRO ALBERTO OLARTE GUTIERREZ

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89701b0d5dcf0a0042ef071e13291d33a02790f364aa6089358640374ca274ce**

Documento generado en 22/07/2022 12:38:20 PM

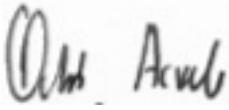
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 151.900,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 151.900,00

Barbosa, Antioquia, 22 de julio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00093

Auto de Sustanciación Nro. 659

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.

Demandado: GERMAN ALONSO BARRIENTOS LONDOÑO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4a1f2bc819cda975e1b9a1529fa32abdd17455b9b85efd7e52cd411e027719**

Documento generado en 22/07/2022 12:38:21 PM

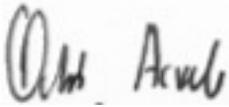
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 4.200.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 4.200.000,00

Barbosa, Antioquia, 22 de julio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2019-00262

Auto de Sustanciación Nro. 661

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JOAQUIN ENRIQUE RUA AVENDAÑO Y MARTA ELENA HINCAPIÉ ESPINOSA

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1eaa3d1624f3423e55db1154d81394764f9f11e2f9492ddf7cdc1caca25956**

Documento generado en 22/07/2022 12:38:23 PM

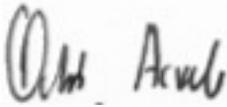
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 256.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 256.000,00

Barbosa, Antioquia, 22 de julio de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2021-00314

Auto de Sustanciación Nro. 663

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: JULIAN ESTEBAN GUTIERREZ GARCIA Y DANIEL ALONSO CATAÑO GUTIERREZ

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba021fa2fc7a58cf3586849c8143c9f3a9ba898fc04a7c881142e98f870c9ef0**

Documento generado en 22/07/2022 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>